

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Declarar de Interés Provincial las "PRIMERAS JORNADAS SOBRE LA JUVENTUD, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE", a realizarse en la ciudad de Río Grande del 21 de Setiembre al 25 de Octubre del cte. año.

ARTICULO 2º- De forma.

ESTABILLO  
Fulvio L. BASCHERA

y el perfeccionamiento docente.

Que dicha capacitación demanda una organización con garantía de continuidad temporal y con carácter de servicio permanente.

Que se necesita de una constante investigación sobre la evolución educativa y las posibilidades de adecuación de las nuevas propuestas pedagógicas tanto de origen local, nacional e internacional.

Que es una antigua demanda de los docentes de nuestra Provincia el contar con una institución que satisfaga las expectativas técnico-profesionales.

Que se deben abordar sistemáticamente los fundamentos, enfoques, estructuras, objetivos y contenidos para reordenar el sistema pedagógico en función de la elaboración y constante actualización del Diseño Curricular Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Créase la Escuela Provincial de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura Provincial.

ARTICULO 2º- La misma se abocará a la planificación y organización de la capacitación y el perfeccionamiento del personal docente y técnico docente dependiente del Sistema Educativo Provincial y a la investigación educativa a partir de los modelos actuales de formación profesional y de acuerdo con la política educativa provincial y nacional.

ARTICULO 3º- Aprobar la estructura orgánica funcional de la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, - la que estará conformada de la siguiente forma:

- 1.- Un Director Provincial.
- 2.- Dos Coordinadores.
- 3.- Dos Secretarios Académicos.

Los cargos previstos en los puntos dos y tres se desempeñarán en cada uno de los Departamentos de nuestra Provincia.

ARTICULO 4º- La cobertura de los cargos enunciados en el Artículo anterior se efectuará de acuerdo a:

- El Director Provincial será propuesto por el Ministerio de Educación y Cultura según lo establecido en el Artículo 12º de la Ley 22.140 y el Artículo 12º del Decreto Nacional Nº 1797/80.

- Los cargos de Coordinador y Secretario Académico serán cubiertos por concurso de antecedentes y oposición. De dicho concurso podrán participar los docentes titulares dependientes del Sistema Educativo Provincial.

El tiempo de permanencia en los cargos de Coordinador y Secretario Académico, estará sujeto a un contrato laboral que se establezca entre el personal designado y el Ministerio de Educación y Cultura.

ARTICULO 5º- Crear la Comisión de Consulta y Asesoramiento Pedagógico que quedará integrada por el Director, los Coordinadores y los Secretarios Académicos de la Escuela, cuyas funciones se detallan en el Anexo I del presente.

ARTICULO 6º- Encargar al Ministro de Educación y Cultura la reglamentación del presente.

ARTICULO 7º- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado de la siguiente forma: Jurisdicción - VII-Ministerio de Educación y Cultura-Unidad de Organización 02-Consejo Provincial de Educación-Finalidad 05-Función 090-Ejercicio en vigencia.

DECRETO Nº 1806

USHUAIA, 13-10-92

VISTO la ley provincial Nº 25 y su decreto reglamentario Nº 1675/92, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se ha creado la Asesoría Legal y Técnica con las facultades y competencias que surgen del apartado A de su artículo 11;

Que paralelamente se mantiene la existencia de la Asesoría Letrada de la Gobernación;

Que la titularidad de esta última aún no ha sido cubierta, por lo que resulta necesario que hasta que ello suceda, y transitoriamente, la Asesoría Legal y Técnica emita el dictamen jurídico previo requerido por la ley de procedimientos administrativos en los recursos que deban ser resueltos por el Sr. Gobernador.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- DETERMINAR que hasta tanto sea designado el Asesor Letrado de la Gobernación, la Asesoría Legal y Técnica emitirá el dictamen previo en todos los recursos administrativos que deban ser resueltos por el señor Gobernador.

ARTICULO 2º- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial, cúmplase y oportunamente, archívese.

ESTABILLO  
Sulema del C. LODEIRO

DECRETO Nº 1807

USHUAIA, 13-10-92

VISTO el Expte. C-252/92, del registro interno del Consejo Provincial de Educación por el cual se tramita la creación de la Escuela Provincial de Capacitación y Perfeccionamiento Docente; y

CONSIDERANDO:

Que las exigencias sociales obligan a optimizar la profesionalidad de los recursos humanos requiriéndose opciones programadas para la actualización, la capacitación

*[Handwritten signature]*